I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000874

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ /2010

Cerrillos, 31 DIC. 2010

VISTOS:

La Providencia Alcaldicia Nº100/ /2010, el Decreto Exento Nº202/983/2010, que ordenó la reapertura del sumario administrativo ordenado por Decreto Exento Nº202/1724/2008, la Vista Fiscal de 02 de Agosto de 2010, el Decreto Alcaldicio Nº201/597/2010, que aplica medida disciplinaria; el recurso de retrotraer el sumario de fecha 28 de Septiembre de 2009 del inculpado; el informe Nº38/2010 y el Memorándum Nº1000/749/2010 de la Dirección Jurídica; lo dispuesto en la Ley Nº18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y las facultades que me confiere la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Decreto Exento Nº202/983/2010, se ordenó la reapertura del sumario administrativo dispuesto por Decreto Exento Nº202/1724/2008, proceso en el cual se notificó, el 26 de Julio de 2010, al inculpado don Jaime Saavedra Nogales, el cargo único que rola a fojas 424 (cuatrocientos veinticuatro) del expediente sumarial;

2.- Que, vencido el plazo legal, el requerido funcionario no presentó los descargos correspondientes, ni solicitó ampliación de plazo en la forma prescrita en el Artículo 136 de la Ley Nº18.883, lo que determinó que por Ord. Nº007 de 03 de Agosto de 2010, la Fiscalía remitiera el expediente al Alcalde, proponiendo en contra del señor Saavedra la medida disciplinaria de multa de un 10% de la remuneración mensual, la que fue acogida por Decreto Alcaldicio Nº201/597, de 14 de Septiembre de 2010.

3.- Que, notificado de lo precedentemente, el 21 de septiembre de 2010, según Acta de Notificación Nº402/265/2010, el 28 de Septiembre siguiente, el inculpado presentó lo que denominó "Recurso de Retrotraer Sumario, de Reposición y de Apelación", que conforme al Informe Nº38/2010 de 06 de Octubre de 2010 de la Dirección Jurídica, procede desestimar porque se aparta de las normas legales vigentes en la materia.

4.- Que, debe precisarse que en su escrito el señor Jaime Saavedra no desvirtúa ninguno de los fundamentos esgrimidos en la vista fiscal que configuran la conducta reprochable observada en el cumplimiento de la función de Inspector Técnico del consumo eléctrico del municipio en el período 2008, denunciado en Ord. Nº400/743, de 10 de Octubre de 2008, a fojas 3 (tres) en el que se atiende la Providencia Nº103/1926, que adjunta Carta SGC Nº336/2008 de Chilectra que requiere el pago de $414.406.720.- fojas 5 (cinco) del expediente, correspondiente a facturaciones por consumo de los distintos conglomerados (alumbrado público, semáforos, áreas verdes, campos deportivos, a mantención del alumbrado público y otros), del período 2005 a septiembre de 2008, fojas 10 (diez) del expediente.

000874

DECRETO ALCALDICIO Nº201/ /2010

Sobre el particular y a mayor abundamiento, debe consignarse que las pruebas documentales que el inculpado acompaña en su escrito, más que exculparlo o aminorar su responsabilidad en los hechos agravan su responsabilidad porque resultan extemporáneas a los hechos denunciados, correspondientes al período 2008, lo que determina una conducta permanente que amplía su responsabilidad a hechos acaecidos en los períodos posteriores al 2008, en el que se constata que incumplió expresas órdenes alcaldicias, según los Oficios Ord. Nº400/109/2009 y Ord. Nº400/1139/2009, a fojas 306 (trescientos seis) y 307 (trescientos siete) del expediente, cuyo estricto cumplimiento debió ser reiterado por Providencias Alcaldicias Nº100/6451, Nº100/6476 y Nº100/6628, todas del año 2009, sin que a la fecha se cumpla lo instruido.

4.- Que, del estudio de los documentos mediante los cuales se remitieron a la Dirección de Administración y Finanzas, las facturaciones a pagar se comprueba indubitadamente que el inculpado sin justificación alguna, enervó y sometió a trámites innecesarios sin estar facultado, facturaciones correspondientes a varios períodos mensuales en los que existían las disponibilidades presupuestarias al efecto, lo que determina que resultan inaceptables las excusas esgrimidas con el fundamento de que algunas no se remitieron a pago por falta de presupuesto.

Respalda el aserto anterior los documentos de la Secretaría Comunal de Planificación que se señalan:

a) Memorándum Nº600/328, de 18 de Abril de 2008, remite cinco facturas de Mantención de Alumbrado Público, correspondiente a los períodos Noviembre y Diciembre 2007, Enero, Febrero y Marzo 2009.-
b) Memorándum Nº600/899, de 29 de Octubre de 2008, remite cinco facturas de Consumo de Alumbrado Público sin medidor, correspondiente al período de Mayo a Septiembre de 2008.-
c) Memorándum Nº600/884, de 24 de Octubre de 2008, remite tres facturas, correspondientes a los meses de Mayo, Junio y Julio.-
d) Memorándum Nº600/886, de 24 de Octubre de 2008, remite cinco facturas del período Mayo a Agosto.-
e) Memorándum Nº600/896, de 28 de Octubre de 2008, remite tres facturas de Mayo a Agosto de 2008.-
f) Memorándum Nº600/897, de 28 de Octubre de 2008, remite cinco facturas del período Mayo a Septiembre de 2008.-
g) Memorándum Nº600/898, de 29 de Octubre de 2008, remite facturas, correspondientes al período Mayo a Septiembre de 2008.-
h) Memorándum Nº600/930, de 10 de Noviembre de 2008, remite seis facturas, correspondientes al período Mayo a Noviembre de 2008.-

La relación precedente, obliga a concluir indubitadamente, que son inadmisibles las excusas fundadas en sobre cargas de trabajo y la complejidad de las revisiones, puesto que en un lapso no superior a 5 días, entre el 24 y el 29 de Octubre de 2008, informa cinco y seis períodos correspondientes a consumos, por distintos conglomerados (alumbrado público, mantención, plazas, semáforos, etc.)

DECRETO ALCALDICIO N°201/ 000874 /2010

5.- Que, estudiada la cuenta presupuestaria en la que se registró el gasto en Alumbrado Público año 2008, código 22.05.001.002 "Consumo de Alumbrado Público", también resultan inadmisibles las justificaciones que esgrime respecto a que por la señalada falta de presupuesto, no habría remitido las facturas a pago, toda vez que este cuenta con un presupuesto inicial de M$380.000, registra la primera obligación por la facturación solo del conglomerado de áreas verdes del período Octubre de 2007 a Febrero de 2008, equivalente al 30% del gasto de una mensualidad recién en Marzo para en el mes de Abril, registrar un gasto, entre otros el correspondiente a seis meses (19 de Septiembre 2007 al 15 de Marzo de 2008), de alumbrado público sin medidor. De Mayo a Septiembre, se registran gastos menores a M$1.000, no obstante la disponibilidad presupuestaria superior a M$154.000, hechos ciertos que dan cuenta de la conducta que se le reprocha.

Recién en Octubre, denunciados los hechos, remite a pago facturaciones por M$145.096, cuyo estudio obliga a suplementar el presupuesto en M$190.000, que permitieron junto a una nueva suplementación de M$63.300, en Diciembre, dar curso a los pagos retenidos por el inculpado.

6.- Que, la conducta reprochable observada por el recurrente, ha determinado reiteradas observaciones formuladas por la Contraloría General de la República, la última en el Informe Final N°15 de 2010, DMSAI N°760/2010, Sobre Auditoría de Transacciones al Macroproceso de Finanzas, en la que se da cuenta de diferencias entre lo facturado y lo pagado, provenientes del año 2005, no regularizadas a la fecha, no obstante las reiteradas instrucciones impartidas por el Alcalde, especialmente en la reunión sostenida con Chilectra el 24 de Noviembre de 2008, de la que se da cuenta a fojas 307 (trescientos siete) del expediente y lo informado por Secplan a fojas 311 (trescientos once), en el que se da cuenta que se instruyó al señor Saavedra, efectuara la revisión correspondiente, la que transcurridos 8 meses, dos más del estimado, aún no se inicia.

7.- Que, lo señalado precedentemente, da cuenta de una conducta pertinaz y reiterada de no cumplir con las instrucciones que se imparten desde que se le nombra inspector técnico por Decreto Exento N°202/261/1997, originando con su proceder, daño a la imagen municipal por el no pago oportuno de los servicios, detrimento patrimonial determinado a consecuencias de la suspensión del servicio del que da cuenta la vista fiscal y el expediente sumarial, desequilibrios presupuestarios, que obligaron a modificaciones presupuestarias urgentes; y detrimento patrimonial por facturaciones de intereses y otras costas que obligan a reconsiderar la medida disciplinaria dispuesta inicialmente por la gravedad de la conducta y sus consecuencias.

Se deja constancia, que en la Hoja de Vida del recurrente, constan 3 procesos administrativos en su contra, derivando el último de ellos en la aplicación de la medida disciplinaria de censura por Decreto Alcaldicio N°201/414/07, y que en las dos últimas calificaciones, en la primera correspondiente al período 2005-2006, sólo se acogió parcialmente su apelación, y en la última, del período 2007-2008, este recurso fue rechazado, lo que agrava su responsabilidad en los hechos investigados.

I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N°2011 / 000875 /2010

D E C R E T O:

1.- Aplíquese al funcionario don Jaime Saavedra Nogales, Cédula de Identidad N°10.189.583-1, Grado 6° del Escalafón Profesional de la Planta Municipal, la medida disciplinaria de suspensión del empleo por dos meses, con goce de un sesenta por ciento de las remuneraciones de la cual se dejará constancia en su Hoja de Vida, mediante una anotación de demérito de seis puntos en el factor de calificación, correspondiente a la sanción establecida en los Artículos 120, letra c) y 122 A de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

NOTIFÍQUESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN
Alcalde

AAC/CUCH/RLG/cvn
Distribución:
Contraloría General de la República
Alcaldía
Dirección de Control
Asesoría Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Personal y Bienestar
Secplan
Secretaría Municipal
Página Web